

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Al Contestar Cite Este Nr.:2017EE281175 O 1 Fol:5 Anex:0

ORIGEN: Sd:124 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS/LUI
ASUNTO: CONCEPTO DESTINACION RENDIMIENTOS FINANCIEROS ES
OBS: FANNY FERNANDEZ MENDOZA

Bogotá D.C.,

Doctor
LUIS ÁLVARO GALLARDO ERASO
 Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control
 Universidad Distrital Francisco José de Caldas
 CR. 7 No. 40B – 53, Piso 8
 Nit. 899999230-7
 Bogotá. D.C.

Referencia	CORDIS No. 2017ER92568 del 15 de septiembre de 2017
Tema	Destinación de rendimientos financieros de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años.
Descriptor	Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, rendimientos financieros, destinación específica, pasivo prestacional de pensiones y cesantías.
Problema jurídico	¿Los rendimientos financieros generados por la Estampilla de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, deben invertirse en el mismo porcentaje para la destinación específica señalada en la ley, atendiendo que el 20% deberá destinarse al pasivo pensional?
Fuentes formales	Ley 648 de 2001, Ley 863 de 2003, Ley 1825 de 2017, Acuerdo 53 de 2002, Acuerdo 272 de 2007, Decreto Distrital 93 de 2003, Decreto Distrital 216 de 2017.

CONSULTA:

El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicita concepto jurídico *“sobre el uso y destinación de los rendimientos financieros generados por la Estampilla de la Universidad; teniendo en cuenta que lo principal, en este caso la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años reglamentada en la Ley 648 de 2001 tiene destinación específica, y que la Ley 863 de 2003 señala en su artículo 47 que el 20% deberá destinarse al pasivo pensional, lo accesorio, es decir, los rendimientos deberán destinar el mismo porcentaje de lo recaudado.”*





El peticionario menciona que en la Certificación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda el 22 de agosto de 2017 se señala que el 20% para el pasivo pensional se toma sobre la totalidad del capital más los rendimientos recaudados a la fecha, situación que genera dudas sobre lo señalado en el artículo 47, el cual menciona que la destinación para pasivo pensional se da sobre lo recaudado por concepto de Estampilla, sin hacer mención sobre los rendimientos.

Es pertinente señalar que la citada consulta la dirigió el peticionario a la Secretaría Jurídica Distrital, quien por competencia la remitió a esta Secretaría.

ANTECEDENTES:

Para soportar la solicitud, el peticionario anexa copia de los siguientes documentos:

- Informe presentado por el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, dirigido al Concejal Jorge Eduardo Torres, relacionado con los recursos recaudados hasta el mes de julio de 2017 y los compromisos que se tienen de los mismos, según lo ordenado por la Ley 648 de 2001.

En el citado informe se afirma que: *“Teniendo en cuenta que para la Universidad es importante garantizar los recursos que según la Ley 863 de 2003 deben destinarse para pasivo pensional, es decir el 20% de lo recaudado, al mes de julio del presente año y de acuerdo a los compromisos que se tienen previstos en el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI-, no es posible garantizarlos.”*

De acuerdo con el análisis, determinan dos escenarios:

1-Capital y pasivo pensional:

Se indica que: *“Al hacer el análisis por partes, es decir, el recaudo y compromisos del Capital independiente de los Rendimientos, harían falta el 5,72% de los recursos para completar el pasivo pensional si la transición de la Ley 648/2001 a la Ley 1825/2017 se hiciese hoy. Estos son equivalentes a \$19.870.810.995.*

Pero, como esto no ocurrirá de inmediato, y que se continuará con el recaudo hasta el mes de diciembre, el monto para pasivo pensional deberá ser el 20% de lo recaudado a ese mes (\$361.820.910.166), que según las proyecciones deberá ser un total de \$72.364.182.033. (...)

Entonces, el valor para pasivo pensional no estaría nivelado y harían falta \$8.119.179.639, por lo cual se haría necesario destinar parte del recaudo del primer



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

semestre del año 2018, exclusivamente para el pasivo pensional, teniendo en cuenta el valor a recaudar (...)

De acuerdo a estas proyecciones, en el mes de abril se lograría garantizar el recaudo de los recursos que deberán destinarse al pasivo pensional, momento en el que se podría iniciar la transición a la aplicación de la Ley 1825 de 2017."

2-Rendimientos con destinación a pasivo pensional + CAPITAL

En el escrito se señala lo siguiente:

"En este segundo escenario se toman los recursos de Capital que al finalizar el año tendríamos libres para destinar el pasivo pensional y se suman con los recursos de rendimientos con destinación a pasivo pensional, dado que los rendimientos surten la misma distribución que la Estampilla: (...)

Teniendo en cuenta que al mes de Diciembre se espera un valor de recaudo total de \$361.820.910.166 y que el valor correspondiente para el pasivo pensional es igual a \$72.364.182.033, este escenario nos permitiría hacer la transición entre una ley y otra a partir del mes de enero.

Esto, quiere decir que la Universidad cuenta con recursos disponibles por Rendimientos para los diferentes proyectos de inversión al mes de julio, equivalentes a \$18.367.640.258, situación que le permite adelantar gestiones que permitan solucionar el déficit de espacios que actualmente presenta.

Sin embargo hay que tener en cuenta que para este segundo escenario no hay claridad de si se puede cubrir el recurso faltante del capital correspondiente al pasivo pensional con recursos de rendimientos, dado que el 20% que se estableció en la Ley 863 de 2003 se refiere al recaudo de la estampilla como tal, es decir, al capital."

- Certificación emitida por el Tesorero Distrital el 22 de agosto de 2017 en la que presenta los movimientos desde el 2013 hasta el 31 de julio de 2017 relacionando de cada año, el capital, los rendimientos, y el acumulado que resulta de la suma de los dos anteriores.

Luego se afirma: "Que el saldo acumulado a julio 31 de 2017 incluye el 20% del recaudo destinado al pasivo pensional, el cual estará disponible a favor de la Universidad Distrital Francisco José del Caldas para dar cumplimiento con lo establecido en la normatividad que regula el destino de los recursos de la Estampilla."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

- Concepto jurídico emitido por el Director General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 6 de noviembre de 2014, referente a si las Instituciones de Educación Superior deben utilizar los rendimientos producidos por excedentes originados por los recursos CREE, para las mismas líneas para las que están destinados los citados recursos. En el citado concepto se concluye lo siguiente:

"En este hilo conductor, los rendimientos y/o intereses de los recursos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, se deben incorporar en el Presupuesto General de la Nación para los mismos fines establecidos en el artículo 2 del Decreto 1835 del 2013, por tratarse de una renta de destinación específica, atendiendo el principio según el cual, "lo accesorio sigue la suerte de lo principal".

CONSIDERACIONES:

Para comenzar, debe mencionarse que la Ley 648 de 2001¹ autorizó al Concejo de Bogotá, D. C. para ordenar la emisión de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Cincuenta (50) Años.

Posteriormente, en cumplimiento de la citada ley, el Concejo Distrital expidió el Acuerdo Distrital 53 de 2002, *"por medio del cual se ordena la Emisión de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, (...)".*

El Acuerdo 53 de 2002 ordenó el pago de la citada estampilla a todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con los organismos y entidades de la administración central, establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y con la Universidad Distrital, a quienes se les debe retener a favor de la misma Universidad, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición, si la hubiere.

El artículo 7º del mencionado Acuerdo, modificado por el artículo 3 del Acuerdo 272 de 2007,² autorizó al Gobierno Distrital para reglamentar el recaudo y el giro de este tributo. El artículo 7º dispuso:

¹ "Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años."

² "Por el cual se suprime el artículo segundo y se modifican los artículos quinto y séptimo del Acuerdo 53 de 2002".

"El recaudo y giro de este tributo será reglamentado por el Gobierno Distrital. (...)

*En el mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se deberá girar a la Universidad Distrital el monto de lo recaudado en los años 2002, 2003, 2004 y 2005 por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda Distrital, **excepto el porcentaje correspondiente al pasivo prestacional de pensiones y cesantías.***

Para los años siguientes, a más tardar el 30 de marzo de cada año deberá girarse a favor de la Universidad Distrital, el monto de lo recaudado en el año inmediatamente anterior de conformidad con la certificación de cumplimiento expedida por la Contraloría de Bogotá sobre las metas del Plan de Desempeño relacionadas con el área académica, financiera y administrativa establecidas en el presente Acuerdo, excepto el porcentaje correspondiente al pasivo prestacional de pensiones y cesantías.

El monto de los recursos, correspondiente al pasivo prestacional por pensiones y cesantías, se trasladará a la Universidad Distrital, cuando se cumplan todos los requisitos pensionales incluida la suscripción del contrato interadministrativo de concurrencia y la constitución de la respectiva fiducia de conformidad con los requerimientos legales. (Resaltado fuera del texto)

Ahora bien, en virtud del Acuerdo 53 de 2002, se expidió el Decreto Distrital 93 de 2003³, el cual señaló:

"Artículo 1.- Responsables del recaudo. Los organismos y entidades de la administración central, los establecimientos públicos del Distrito Capital de Bogotá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, serán responsables del recaudo de la "Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", por lo cual deben descontar, al momento de los pagos y de los anticipos, el 1% del valor bruto de los contratos escritos que suscriban y de las adiciones de los mismos, salvo en los convenios interadministrativos celebrados entre ellas. Este descuento se debe realizar a partir de la adopción del Plan de Desempeño de la mencionada Universidad. (...)

Parágrafo Primero.- Para efecto de este descuento, se entiende por valor bruto, el valor a girar por cada orden de pago o anticipo, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA)." (...)

"Artículo 3. Administración y consignaciones del recaudo por concepto de la estampilla. Los recursos provenientes del descuento del 1% "Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años", deberán ser mantenidos en cuentas

³ Por medio del cual se reglamenta el recaudo y giro de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

contables separadas de los demás recursos de las entidades encargadas de efectuar el descuento, incluyendo a la Universidad Distrital cuando le corresponda realizarlo.

La Dirección Distrital de Tesorería manejará los recursos recibidos por el recaudo del descuento del 1% bajo el principio de la Unidad de Caja, pero en cuentas contables separadas. (...)

“Artículo 5. Giro del recaudo por concepto de la estampilla a la Universidad Distrital. Los recursos recaudados por concepto de la “Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años” serán girados a dicha Universidad, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7° del Acuerdo Distrital 53 de 2002. El giro de tales recursos se efectuará a través de órdenes de pago remitidas por la Unidad Ejecutora 02 de la Dirección Distrital de Presupuesto de conformidad con el PAC y previa consignación de los mismos en la cuenta bancaria que disponga la Dirección Distrital de Tesorería.

Los recursos girados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deberán ser administrados en cuentas contables y bancarias separadas de los demás recursos de la Universidad.” (...) (Subrayado fuera del texto)

Más adelante, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003⁴ consagró que los ingresos que percibieran las entidades territoriales por concepto de las estampillas autorizadas por la ley, serán objeto de una retención equivalente al veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

Finalmente, la Ley 1825 de 2017⁵ dispuso:

“Artículo 2. El valor correspondiente al recaudo por concepto de lo establecido en el artículo 1° de la presente ley, se distribuirá de la siguiente manera: Para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

– El veinte por ciento (20%) para atender el pasivo prestacional por concepto de pensiones, cesantías y los gastos a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por este concepto. (...)” (Subrayado fuera del texto)

Es claro, que las entidades de la administración central, los establecimientos públicos y la Universidad Distrital deben efectuar una retención a las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos con éstos, por concepto de la Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, que corresponde al 1% del valor bruto del correspondiente contrato y de la respectiva adición, si la hubiere.

⁴“Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas.”

⁵“Por medio de la cual se modifica la Ley 648 de 2001 y se dictan otras disposiciones.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Se observa que tanto la Ley 648 de 2001, norma que creó la emisión de la estampilla, así como el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 y la Ley 1825 de 2017, norma vigente sobre la materia, prevén que sobre el “valor recaudado” por este concepto, se debe hacer una retención equivalente al veinte por ciento (20%) (La Ley 648 de 2001 señalaba el 15%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos.

Así, en primer lugar, es claro que al referirse la ley al “valor recaudado” se refiere al 1% del valor del contrato, sin mencionar expresamente los rendimientos que éstos producen.

Ahora bien, atendiendo que dichos recursos tienen destinación específica, el 20% debe ser utilizado exclusivamente para atender el pasivo prestacional por pensiones y cesantías, suma que la Dirección Distrital de Tesorería DDT debe trasladar a la Universidad Distrital, cuando cumpla los requisitos pensionales previstos.

Para establecer si los rendimientos financieros de estos recursos se deben invertir en el mismo destino señalado en la ley, es preciso remitirnos a la regulación orgánico presupuestal, contenida en el Decreto Distrital 714 de 1996, artículos 84 y 85:

“Artículo 84. Los rendimientos de inversiones financieras obtenidos con recursos del Distrito, si se causan pertenecen a éste y en consecuencia deberán consignarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha o de su liquidación, en la Tesorería Distrital. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del Artículo 12 de la Ley 38 de 1989, exceptúanse los obtenidos con los recursos recibidos por los órganos de previsión y seguridad social, para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Las disposiciones del presente Artículo se aplicarán con carácter transitorio mientras se desarrolla el Sistema de Cuenta Única Distrital. (Acuerdo 20 de 1996, art. 16º)”

“Artículo 85. De los Rendimientos Financieros. Pertenecen al Distrito Capital los rendimientos obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Distrital, así como los de las Entidades Públicas o Privadas con los recursos del Distrito Capital con excepción de los que obtengan las Entidades de previsión social.

La Tesorería Distrital de la Secretaría de Hacienda elaborará mensualmente un estado de resultados de sus operaciones financieras, con el cual se harán las afectaciones presupuestales correspondientes. (Acuerdo 24 de 1995, art. 75º)”

En el mismo sentido, el Parágrafo del Artículo 17 del Decreto Distrital 216 de 2017 señala lo siguiente:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

“Artículo 17°. Rendimientos. (...)

Parágrafo. Los rendimientos financieros generados por recursos que tienen destinación específica establecida por disposiciones legales se registrarán en la contabilidad financiera del Distrito Capital y acrecentarán los recursos de los mismos para atender su objeto. Dichos recursos, previa incorporación al Presupuesto Distrital, serán legalizados por la Dirección Distrital de Tesorería sin situación de fondos. Los correspondientes a los patrimonios de pensiones y cesantías tendrán el procedimiento contable y presupuestal señalado por la entidad responsable de su administración y manejo.

Los recursos mencionados en el presente Parágrafo podrán unirse para ser invertidos junto con los de la Unidad de Caja, pero sus rendimientos deberán separarse en registros de índole contable y presupuestal. Lo anterior, salvo aquellos recursos que por expresa disposición de la ley tengan restricciones al respecto.” (Subrayado fuera del texto)

De las normas mencionadas se concluye que los rendimientos financieros que se obtienen del 20% del recaudo de la estampilla Universidad Distrital, destinado al pasivo pensional, deben utilizarse para atender el mismo objeto, lo cual acrecentará el valor de los recursos dispuestos para tal fin.

Ahora bien, se advierte tanto en este artículo, como en el artículo 3 del Decreto Distrital 93 de 2003, que la Dirección Distrital de Tesorería manejará los citados recursos con fundamento en el principio de la Unidad de Caja. No obstante, tanto el capital, como los respectivos rendimientos deben registrarse en cuentas contables separadas.

Téngase en cuenta que lo recaudado por la Estampilla, así como sus rendimientos, tienen como beneficiaria a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Estos recursos se registran actualmente por la Dirección Distrital de Tesorería en la Cuenta de Acreedores Varios – Tesorería de Terceros, así:

- Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas UDFJC
- Estampilla UDFJC intereses
- Estampilla UDFJC Pasivo pensional
- Estampilla UDFJC Intereses pasivo pensional

Nuestra posición coincide con el concepto jurídico emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en relación con los rendimientos del CREE, en el que se señala lo siguiente:

“En este hilo conductor, los rendimientos y/o intereses de los recursos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, se deben incorporar en el Presupuesto General de la Nación para los mismos fines establecidos en el artículo 2 del Decreto 1835 del



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

2013, por tratarse de una renta de destinación específica, atendiendo el principio según el cual, "lo accesorio sigue la suerte de los principal"⁶.

CONCLUSIONES:

Bajo las anteriores premisas, se concluye que los rendimientos financieros generados por el 20% del valor recaudado por concepto de la Estampilla de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 50 años, los cuales tienen la destinación específica señalada en la ley, para atender el pasivo prestacional por pensiones y cesantías, se deben invertir en este mismo objeto, de conformidad con las normas orgánico presupuestales mencionadas.

En este sentido, es procedente que los rendimientos financieros a que se ha hecho referencia, soporten el pasivo pensional que tiene la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica, solicito verifique si el concepto emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado.

De no ser así, informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO

Director Jurídico

Correo Electrónico: lpazos@shd.gov.co

Revisado por:	Manuel Ávila Ojarte <i>MAO</i>
Proyectado por:	Fanny Fernández Mendoza <i>Fanny</i>

⁶ Concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Radicación 2-2014-041591 del 6 de noviembre de 2014.

